SECRETARIA: A despacho del señor Juez, demanda de pertenencia con escrito de subsanación aportado dentro del término de ley. Sírvase Proveer. 23 de noviembre de 2021
Cali,
La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.1469/2021-00209
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial y revisada la demanda, se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82,ss y 375 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **EDWAR ALEJANDRO CAMPAZ PAREDES** contra **LUZ NIBELLE CAICEDO MOSQUERA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE el BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCESO.**

2. CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, art.369 CGP.

3. Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, 291 al 293 del C.G.P. en concordancia con el art.8 del Decreto 806 de 2020.

4. ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO**, sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-275298** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C. G. del P. en concordancia con el art.10 del Decreto 806 de 2020, emplazamiento que se realizara mediante la publicación en el Registro único de personas emplazadas con el fin de notificarse del auto admisorio de la demanda. De no comparecer los emplazados se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

El demandante procederá al emplazamiento y deberá instalar una valla en el predio objeto del proceso, en la forma prevista en el numeral 7 del art. 375 CGP.

5. ORDENAR la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria **No.370-275298.** Líbrese el oficio del caso a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

6. Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras ante Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, inc. 3, num. 6 del art. 375 CGP.

7. En cumplimiento al oficio No. 4142.2.12.04.3106 de fecha diciembre 5 de 2006 proveniente de la Dirección de Desarrollo Administrativo - Subdirección de Bienes Inmuebles y Recursos Físicos, librar oficios a la Oficina de Catastro de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda social y a la Dirección de Desarrollo Administrativo – Subdirección de bienes inmuebles y recurso Físico.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

APSC/2021-00209-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

La Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2865865044bc90afd73c708e3c52252dd044fdbe5df9e5748ea64d520c935c9
Documento generado en 23/11/2021 10:20:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica